



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
jud3cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 26 SEP 2022

VERBAL RAD. 2022-00019

La abogada Wendy Andrea Montenegro Tamayo, apoderada de la demandante solicitó el *"el [e]mbargo y [r]etención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y/o de ahorros, así como cualquier otra clase de depósitos bancarios o financieros que posea"* la sociedad convocada, así como *"la inscripción de la demanda en la Matrícula Mercantil No. 00011335 Fecha de matrícula 28 de marzo de 1972, para lo cual solicito librar el oficio correspondiente a la cámara de comercio de Bogotá"*; sin embargo, al verificar la naturaleza del asunto, el cual es de corte declarativo colige esta sede que la petición no se abre paso conforme al principio de taxatividad de las medidas cautelares.

Lo anterior, si se repara que no se cumplen los presupuestos de los literales a) y b) del artículo 590 y tampoco del canon 592 del Código General del Proceso. Al efecto se advierte que en el presente asunto no se discute el derecho de dominio u otro derecho real, ni sobre una universalidad, ni frente a proceso de responsabilidad contractual o extracontractual. Adicionalmente, advierte esta judicatura que, conforme a lo consagrado por la primera de las normas en cita, la inscripción de la demanda solo opera respecto de bienes sujetos a registro, y la petición recae sobre la matrícula mercantil. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante conforme a las breves razones expuestas.

NOTIFÍQUESE (3),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>99</u> hoy</p> <p> ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario</p> <p>27 SEP 2022</p>
